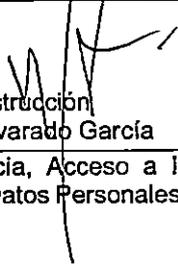


Versión Pública de Resolución RR-5076/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5076/2023
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noheми León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5076/2023**
Folio: **210426323000060**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5076/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de julio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210426323000060, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El día diecinueve de agosto del año en curso, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión alegando como acto reclamado la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. El veintidós de agosto dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-5076/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. En proveído de veintiocho de agosto del año en curso, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció prueba.

V. Por acuerdo de doce de septiembre del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y anuncio pruebas; asimismo, indicó que le otorgó a la persona recurrente respuesta sobre su solicitud, por lo que, se ordenó dar vista a esta último con el informe, las pruebas y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdidos sus derechos para expresar algo en contra.

VI. Mediante proveído de veintiocho de septiembre de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas únicamente por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, la persona recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los

datos personales del recurrente; asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. En fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. En los recursos de revisión se observa que la persona recurrente interpuso los mismos alegando como actos reclamados los establecidos en las fracciones I y VIII del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien la particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se pretende actualizar el particular es **la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley** por estimar que no contaba con una respuesta dentro de los plazos legales, por lo que, el presente medio de impugnación es procedente en términos

del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

“...
SEGUNDO: Se ha dado contestación a la solicitud con folio No. 210426323000060, misma que fue enviada por esa vía tal y como lo señala la misma plataforma. Se adjunta evidencia de dicha contestación: (capturas de pantalla) ... Asimismo, se envía la información al recurrente a través de su correo proporcionado en el presente recurso de Revisión ...” (Sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5076/2023**
Folio: **210426323000060**

En primer lugar, la persona recurrente el día siete de julio de dos mil veintitrés, envió al sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210426323000060, la que se observa:

"Solicito presupuesto base y presupuesto ganador por partidas y conceptos de la obra construcción de techado para cancha de usos múltiples, en preescolar "centro escolar licenciado Melquiades Morales Flores", con clave 21EJN1176N, ubicado en la cabecera municipal de Ajalpan Puebla." (Sic)

Respecto a la cual, la persona recurrente alegó que, el sujeto obligado no contestó en el plazo establecido para ello por la ley, de la siguiente forma:

"ACTO QUE SE RECURRE: I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;" (Sic)

por lo que, el entonces solicitante el día diecinueve de agosto del año en curso, remitió a este Órgano Garante el presente medio de impugnación en el cual alegó lo omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que otorgó contestación a la persona recurrente sobre la solicitud de acceso a la información misma que fue enviada electrónicamente el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, a este último, tal como se observa con la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado y el Acuse de entrega de información vía SISAI, mismas que corren agregadas en autos.

Es así que, la respuesta antes indicada se encuentra en los terminos siguientes:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS

PRESENTE

Reciba un cordial saludo, en cumplimiento a los Artículos 72 XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 F. VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 7 F. XXXIV, 12 F. VI, 16 F. IV, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se remite la información solicitada con folio No. 210426323000060:

"Solicito presupuesto base y presupuesto ganador por partidas y conceptos de la obra construcción de techado para cancha de usos múltiples, en preescolar "centro escolar licenciado Melquiades Morales Flores", con clave 21EJN1176N, ubicado en la cabecera municipal de Ajalpan Puebla." [Sic]

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 16 fracciones I, IV y XXII se hace entrega de la información solicitada:

Se adjunta la información solicitada.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Ajalpan, Puebla a 06 de septiembre de 2023.



C. Juan Carlos Molotl Cogque

Titular de la Unidad de Transparencia



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-5076/2023**
 Folio: **210426323000060**

	COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL MUNICIPIO DE AJALPAN	Documentos: PE-3
		Concurso N°: COPSIRMA-R33-16-
		Fecha: 07/dic/2021
		Página: 1 de 6

Obra: CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, EN PREESCOLAR "CENTRO ESCOLAR LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES" CON CLAVE 21EJN1176N, UBICADO LA CABECERA MUNICIPAL DE AJALPAN, PUEBLA.

CATALOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRAS PARA EXPRESION DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO TOTAL DE LA PROPOSICION.

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Importe Acumulado de la Hoja Anterior:		\$0.00
				PRECIO UNITARIO		IMPORTE EN PESOS
				CON LETRA	CON NUMERO	
	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, EN PREESCOLAR "CENTRO ESCOLAR LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES" CON CLAVE 21EJN1176N, UBICADO LA CABECERA MUNICIPAL DE AJALPAN, PUEBLA.					
	PRELIMINARES					
11001	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO EN ÁREA DE EDIFICACIÓN. INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO DE TOPOGRAFÍA, ACARREOS DE MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA, ACARREO DE MATERIAL DENTRO DE OBRA A TIRO AUTORIZADO, TRASPALCOS, APILÉ DE MATERIAL, BANCOS DE NIVEL, ESTACAS DE MADERA DE PINO DE 3", REFERENCIAS, MOJONERAS, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y ACARREOS DEL MATERIAL A 5 ESTACIONES COMO MÁXIMO. SE PAGA POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	M2	440.00	TRECE PESOS 46/100 MXN	\$13.40	\$5,022.40
11003	DEMOLICIÓN DE CONCRETO ARMADO EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES SIN RECUPERACIÓN DE ACERO. INCL. ACARREO DE ESCOMBRO A TIRO AUTORIZADO DENTRO DE LA OBRA, DE MATERIAL NO UTILIZABLE.	M3	10.90	CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 65/100 MXN	\$488.65	\$5,326.20
11077	CORTE DE CONCRETO HIDRÁULICO HECHO CON CORTADORA CON UNA PROF. DE 10 A 15 CM, INCL. PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE CON AGUA, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO Y ACARREO DE MATERIAL DE CORTE A TIRO AUTORIZADO DENTRO DE LA OBRA.	ML	80.00	VEINTISIETE PESOS 11/100 MXN	\$27.11	\$2,168.80
11007	DEMOLICIÓN DE PISOS DE CONCRETO SIMPLE DE 10 A 16 CM DE ESPESOR, INCLUYE ACARREO DE ESCOMBRO TIRO AUTORIZADO DENTRO DE LA OBRA DEL MATERIAL NO UTILIZABLE.	M2	40.00	TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 MXN	\$38.25	\$1,530.00
	IMPORTE DE PRELIMINARES					\$14,947.40
	CIMENTACION					

Concesionario: RETZA ESTUDIOS S.A. DE C.V.	Importe Parcial de esta Hoja:	\$14,947.40
	Importe Acumulado:	\$14,947.40

	COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL MUNICIPIO DE AJALPAN	Documentos: PE-3
		Concurso N°: COPSIRMA-R33-16-
		Fecha: 07/dic/2021
		Página: 5 de 5

Obra: CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, EN PREESCOLAR "CENTRO ESCOLAR LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES" CON CLAVE 21EJN1176N, UBICADO LA CABECERA MUNICIPAL DE AJALPAN, PUEBLA.

CATALOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRAS PARA EXPRESION DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO TOTAL DE LA PROPOSICION.

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Importe Acumulado de la Hoja Anterior:		\$1,204,384.00
				PRECIO UNITARIO		IMPORTE EN PESOS
				CON LETRA	CON NUMERO	
9030 05	ACARREO, CARGA, TOR. KM. Y DESCARGA DEL CEMENTO, ACERO, TÁDQUE, TUBERIA, ETC. EN CAMINO...ZONA URBANA TRANSITO NORMAL.	TON	14.04	CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 41/100 MXN	\$138.41	\$1,897.64
9000 05	ACARREO KM. SUBSECUENTES AL TOR. DE CEMENTO, ACERO, TÁDQUE, TUBERIA, ETC. EN CAMION, EN CAMINO...ZONA URBANA TRANSITO NORMAL.	TON/KM	2,239.47	NOVE PESOS 65/100 MXN	\$3.65	\$21,388.94

IMPORTE DE ACARREOS	\$33,331.73
IMPORTE DE CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA CANCHA DE USOS	\$1,227,742.05
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO	\$1,261,073.78
IVA(16%)	\$498,433.89
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO CON IVA	\$1,424,167.74

(* UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 74/100 MXN *)

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-5076/2023

Folio:

210426323000060

PRESUPUESTO DE OBRA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPIO DE AJALPAN 2023 - 2024		 Ajalpan GOBIERNO MUNICIPAL	Ubicación Municipio	Ciudad de AJALPAN AJALPAN, PUEBLA
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN PREESCOLAR "CENTRO ESCOLAR LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES" CON CLAVE 2318EN11794, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE AJALPAN, PUEBLA.			Estado	Puebla
		Comisión de	Oficio ESTRUCTURAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CALIDAD	
		Contratación	MATERIAL DE OBRA	

CLAVE	CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD O VOLUMEN	PRECIO COSTO DIRECTO	IMPORTE	TOTAL
PRELIMINARES							
11001	1	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION DEL TERRENO EN AREA DE EDIFICACION, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO DE TOPOGRAFIA, ACARREOS DE MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA, ACARREO DE MATERIAL DENTRO DE OBRA A TIRO AUTORIZADO, TRASPASEOS, APILÉ DE MATERIAL, BANCOS DE NIVEL, ESTACAS DE MADERA DE PINO DE 3" REFERENCIAS, MOJONERAS, LIMPIEZA DEL AREA DE TRABAJO Y ACARREOS DEL MATERIAL A 5 ESTACIONES COMO MAXIMO, SE PAGA POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	M2	448.00	8.00	3,584.00	
11003	2	DEMOLICION DE CONCRETO ARMADO EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES SIN RECONSTRUCCION DE ACERO, INCL. ACARREO DE ESCOMBRO A TIRO AUTORIZADO DENTRO DE LA OBRA, DE MATERIAL NO UTILIZABLE.	M3	10.00	467.04	4,670.40	
11077	3	CORTE DE CONCRETO HIDRAULICO HECHO CON CORTADORA CON UNA PROF. DE 10 A 15 CM, INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE CON AGUA, LIMPIEZA DEL AREA DE TRABAJO Y ACARREO DE MATERIAL DE CORTE A TIRO AUTORIZADO DENTRO DE LA OBRA.	ML	10.00	23.22	1,232.20	
11007	4	DEMOLICION DE PISOS DE CONCRETO SIMPLE DE 10 A 15 CM DE ESPESOR, INCLUYE ACARREO DE ESCOMBRO TIRO AUTORIZADO DENTRO DE LA OBRA DEL MATERIAL NO UTILIZABLE.	M2	40.00	22.02	1,200.80	
ORIENTACION							
11071	5	EXCAVACION A MANO TERRENO TIPO "A" INVESTIGADO EN OBRA, CUALQUIER PROFUNDIDAD INCL. ACARREO A TIRO AUTORIZADO DENTRO DE LA OBRA DE MATERIAL NO UTILIZABLE (6 ESTACIONES), PAGO POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	M3	62.40	97.22	6,068.59	
11102	6	PLANTILLA DE CONCRETO HECHO EN OBRA FC= 100KG/CM2 DE 8CM DE ESPESOR.	M2	25.80	123.35	3,182.76	

COMPTADO

45089	18	CASQUILLO DE BAJADA FLUMIAL EN LAMINA CAL. 20 GALVANIZADA A 20 CM, INCL. APERTURA EN CANALETA, SELLADO Y LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	PZA	4.00	279.20	1,117.28	
45099	19	BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES EN CADA COLUMNA A UNA ALTURA DE 1.50 EN PVC DE 6" TUBO REFORZADO, INCL. Codos, SALIDAS LATERALES, ABRAZADERAS A COLUMNAS Y LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	PZA	4.00	208.83	3,472.22	
14012	20	REGISTRO PLUVIAL 60 X 60 X 65 CM, CON BLOCK DE CEMENTO O TABIQUE PULIDO SIN TAPA, PISO DE CONCRETO.	PZA	4.00	1,023.63	4,100.00	
52475	21	S. Y C. DE TUBO PVC SANITARIO REFORZADO PARA DREN DE 101 MM DE DIAMETRO	ML	60.00	100.15	6,009.00	
ACARREOS							
9010 05	22	ACARREO 100 KM. DE MATERIALES PETREOS, ARENA, GRAVA, MAT. PRODUCTO DE EXCAVACION EN CAMION VOLTEO, DESCARGA A VOLTEO EN CAMINO, ZONA URBANA, TRANSITO NORMAL.	M3	47.10	12.52	600.60	
9040 05	23	ACARREO 100 KM. SUBSECUENTES AL 100 DE MATERIALES PETREOS, ARENA, GRAVA, MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION EN CAMION VOLTEO, EN CAMINO, ZONA URBANA, TRANSITO NORMAL.	M3/KM	827.00	7.54	6,210.93	
9030 05	24	ACARREO, CARGA, 100 KM. Y DESCARGA DE CEMENTO, ACERO, TABIQUE, TUBERIA, ETC. EN CAMINO, ZONA URBANA TRANSITO NORMAL.	TON	14.04	180.26	2,531.00	
9060 05	25	ACARREO KM. SUBSECUENTES AL 100 DE CEMENTO, ACERO, TABIQUE, TUBERIA, ETC. EN CAMION, EN CAMINO, ZONA URBANA, TRANSITO NORMAL.	TON/KM	2,239.47	4.67	10,458.32	
						COSTO DIRECTO	3
						IMPORTE	3
						SUBTOTAL	3
						1,220,372.16	
						6.0%	3
						6,541.62	
						3.0%	3
						1,153,852.71	
						0.5%	3
						28,726.25	
						SUBTOTAL	3
						1,250,578.96	
						10%	3
						125,057.89	
						TOTAL	3
						1,427,583.75	

[Handwritten signature and initials]

ING. ADRIAN CHASAR AGUIRRE
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
 DEL MUNICIPIO DE AJALPAN PUEBLA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5076/2023
Folio: 210426323000060

Lo anterior se le dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Por tanto, la persona recurrente en su medio de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite del mismo acreditó que dio contestación al agraviado respecto de su solicitud de acceso a la información con número de folio 210426323000060, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia; toda vez que, el entonces solicitante requirió a la autoridad responsable información relativa al presupuesto base y presupuesto de obra por partida con desglose de conceptos de la obra Construcción de techado para cancha de usos múltiples, en Preescolar "Centro Escolar Licenciado Melquiades Morales Flores" con clave 21EJN1176N ubicado en la Cabera Municipal de Ajalpan, Puebla y el sujeto obligado al momento de dar respuesta le proporcionó respuesta directa con dos tablas de Excel proporcionando la información solicitada en la mencionada solicitud de acceso a la información, tal como se señaló en párrafos anteriores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, toda vez que el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, otorgó respuesta al agraviado respecto a su solicitud de información.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTO RESOLUTIVO

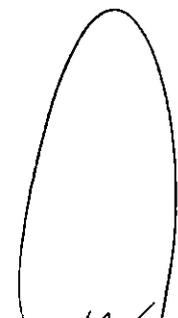
Primero. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

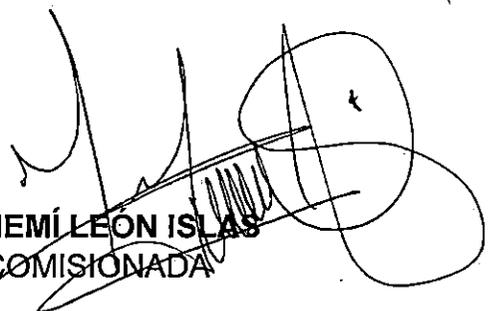
Segundo.- Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la persona recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA-PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5076/2023**
Folio: **210426323000060**

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-5076/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

PD3/NLI-RR-5076/2023 /MMAG/Resolución